

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-048**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: María Yamilet Capera Casas <mcapera@shd.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

Contestación Demanda 110013337042 2023 00048 00.pdf; PODER Y ANEXOS 2023-00048.pdf; Cuaderno antecedentes administrativos. Proceso 2023-00048 EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** María Yamilet Capera Casas <mcapera@shd.gov.co>

**Enviado:** viernes, 30 de junio de 2023 16:49

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** efebotero@gmail.com <efebotero@gmail.com>; lfmejia55@gmail.com <lfmejia55@gmail.com>;

fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-048

Señora

JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Cuarta

Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Expediente No.: 110013337042 2023 00048 00

De forma respetuosa, por medio del presente correo, se remite la contestación de demanda, poder con los respectivos anexos. Igualmente, se adjunta cuaderno con los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y ley 2080 de 2021, este mensaje de datos y sus archivos adjuntos fueron enviados a los siguientes correos electrónicos: *efebotero@gmail.com*, *lfmejia55@gmail.com*, *fcastroa@procuraduria.gov.co*

Cordialmente.



**María Yamilet Capera Casas**

Profesional Especializado

Subdirección de Gestión Judicial

Teléfono: (57) 601 3385647

---

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

---

**ADVERTENCIA:** Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

---

**ADVERTENCIA:** Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

Señora

**JUEZ CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Cuarta

**Doctora ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

E. S. D.

**Asunto: Contestación de la demanda**

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Expediente No.: 110013337042 **2023 00048 00**

María Yamilet Capera Casas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.892 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de abogada No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, por medio del presente escrito, me dirijo al honorable despacho, para que, en primer lugar, se reconozca personería dentro de las presentes diligencias en los términos del poder otorgado y segundo, para contestar a la demanda, según se expone a continuación:

## **1. SOBRE LOS HECHOS Y ANTECEDENTES**

**A los hechos 1, 2** - Es cierto que, con Resolución No. DCO-074921 del 15 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo Nro. 202112074300080145, se libró mandamiento de pago a cargo de EDGAR BOTERO – C.C. 1020772874, STEPHANIE BOTERO – C.C. 1020797304, LUCILA HENAO – C.C. 20.131.618, por la obligación insoluta del impuesto predial unificado del predio con CHIP AAA0092JCHY, vigencia 2013.

**Al hecho 3**- Es parcialmente cierto. De los antecedentes administrativos, se observa que, el Mandamiento de Pago fue notificado por conducta concluyente, la cual, se concretó el 18/05/2022, fecha en la que el abogado LUIS FERNANDO MEJÍA R., en calidad de apoderado de EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO y STEPHANIE BOTERO PRIETO presentó de forma virtual escrito radicado bajo el No. 2022ER283508, mediante el que, formuló excepciones contra el mandamiento de pago Resolución No. DCO-074921 del 15 de diciembre de 2021, solicitando, además, la aplicación del artículo 301 del CGP, garantizando de esa forma, los derechos de defensa y contradicción, así como la proposición de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, contra el mandamiento de pago previamente citado.

**A los hechos 4, 5** - Es cierto que, con radicado bajo el No. 2022ER283508 de 18/05/2022, el apoderado del demandante planteó las excepciones de prescripción de la acción de cobro y falta de ejecutoria del título ejecutivo, contra el Mandamiento de Pago DCO-074921 de 15/12/2021, las cuales, fueron despachadas desfavorablemente con la Resolución DCO-019168 de 23/05/2022.

**Al hecho 6** – Es parcialmente cierto. Se aclara que, mediante mensaje de datos remitido el 26/07/2022 al buzón electrónico de la Secretaría Distrital de Hacienda, radicado con No. 2022ER514672, el apoderado del demandante allegó escrito con el que interpuso recurso de reposición contra la resolución de excepciones No.

DCO-019168 de 23/05/2022, el cual, fue inadmitido con Resolución No. DCO-107170 de 26/10/2022. Dicho proveído fue notificado por correo el 04/11/2022, según se evidencia dentro del precitado proceso administrativo de cobro coactivo.

La inadmisión del recurso de reposición contra el fallo de excepciones tuvo lugar por haberse presentado por fuera del término establecido en el artículo 834 del E.T., toda vez que, la Resolución de excepciones DCO-019168 de 23/05/2022 fue debidamente notificada el 08/06/2022 y el recurso de reposición fue presentado hasta el 26/07/2022. Contrario a lo afirmado por el apoderado del actor, este hecho se encuentra plenamente demostrado, pues, en el acto administrativo que decidió las excepciones se observa el acuse de recibo, con lo cual, se acredita la notificación por correo (folio 45 cuaderno antecedentes) y en el reporte de correspondencia virtual se indica la fecha de envío al buzón electrónico de la entidad del mensaje de datos con el escrito del recurso (folio 55 cuaderno antecedentes).

**Al hecho 7** – No es un hecho, sino una conclusión propia del demandante.

## **2. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

**A la pretensión 1:** ME OPONGO, en cuanto en ella se impetra que se declare la nulidad de la Resolución DCO-019168 de 23/05/2022, por la cual, se resolvieron las excepciones formuladas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 202112074300080145.

Se funda esta oposición en que, en el presente caso, no se observa actuación arbitraria, ilegal o un vicio en el procedimiento que haya puesto en detrimento el derecho al debido proceso administrativo y en particular de uno de sus matices, el derecho fundamental de defensa conforme pasa a demostrarse en el acápite siguiente.

**A la pretensión 2:** ME OPONGO, por cuanto persigue que se declare el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso coactivo respecto de los dineros o bienes que se hubieren sido objeto de medida preventiva.

Se refuta lo solicitado en la demanda, como quiera que, la Oficina de Cobro Especializado está plenamente facultada para ejercer las acciones tendientes al cobro de los títulos ejecutivos que constituyen una obligación clara, expresa y exigible como ocurre en el presente caso.

**A la pretensión 3:** ME OPONGO a que la Secretaría Distrital de Hacienda, a título de restablecimiento del derecho, *“repare pecuniariamente al demandante por los perjuicios ocasionados por la Administración por haber tenido que soportar una cargas económicas y morales a los que no estaban obligados por la prescripción de la acción de cobro”*.

Se controvierte el petitum, al tonarse inviable, toda vez que, la actuación de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, relativa a los actos demandados, estuvo conforme a la normatividad sustancial y procedimental que regula la materia, aplicable para la época de los hechos del asunto en controversia, actuando los funcionarios en ejercicio de sus competencias legales, observando estrictamente el cumplimiento de los principios que rigen la función pública conforme a la Constitución Política y a la Ley, así que, el cobro coactivo se ha surtido con apego a los derechos de defensa y del debido proceso del demandante, con el respeto de las instancias y procedimientos consagrados en las normas que lo regulan.

**A la pretensión 3:** Lo señalado en la demanda sobre esta pretensión es confuso. La actuación administrativa que controvierte el demandante en esta sede judicial no está concernida con “la oficina de ejecuciones fiscales”. De cualquier modo, ME OPONGO a que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución que declaró imprósperas las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago dentro del proceso coactivo, por cuanto, en el presente caso, no se configuró la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial del predio identificado con CHIP AAA0092JCHY, vigencia 2013, pues, dentro del término establecido en las normas especiales que gobiernan el asunto discutido, la administración tributaria distrital libró y notificó la orden de apremio, contrario a lo afirmado por la parte actora, existe título ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario, en atención a que, el fundamento del mandamiento de pago librado en el proceso de cobro coactivo No. 202112074300080145, lo constituye la liquidación privada por la vigencia 2013 del impuesto predial, y que, en el sub lite, las respectivas obligaciones se encuentran insolutas, por tanto, se está frente a una obligación clara, expresa y exigible.

### **3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Los actos administrativos objeto de esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presuntamente, contravienen el orden legal y principios en lo siguiente:

- Artículos 28, 29, 363, 209 de la Carta Política
- Artículo 717, 718 del Estatuto Tributario Nacional
- Artículos 2512 y 2535 Código Civil

### **4. ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA DEMANDA**

Los argumentos en los cuales la parte demandante glosa los cargos de vulneración y los fundamentos de la demanda, se sintetizan así:

Dice que la figura de la prescripción ataca la exigibilidad de la obligación respecto de la vigencia 2013 puesto que se trata de un plazo que una vez transcurrido extingue el derecho del acreedor de acudir a medidas coercitivas para lograr la satisfacción. No obstante, la administración denegó la solicitud de prescripción alegando que, por la omisión de la obligación de presentar la declaración del impuesto, emitió el emplazamiento No. 2017EE75350 del 21 de abril de 2017, con lo cual, se interrumpió el término de prescripción a partir del año 2017.

Señala que, según la sentencia 050012331000-2007- 00070- 01 (20863) del 13 de diciembre de 2017, proferida por el Consejo de Estado, el proceso de cobro debe surtir en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible, lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año.

Indica que, aunque el cómputo del término de prescripción de la acción de cobro puede ser objeto de interrupción o de suspensión, no existe constancia de que la obligación contenida en el título ejecutivo, que en su entender, corresponde a una factura, se encuentra interrumpida.

Afirma que, la acción de cobro de la vigencia fiscal 2013 de que habla la resolución que se censura, se encuentra prescrita a la luz del ordenamiento jurídico y, por consiguiente, ha de declararse nula y declararse su prescripción.

Insiste que, conforme lo denota la jurisprudencia, no podría la administración haber dictado un acto de determinación en el año 2017, respecto de la vigencia 2013 y tomar aquella época como el punto de partida de la prescripción, ya que, el término ha de contarse a partir de la causación del tributo, por consiguiente, considera que, se encuentra prescrita al haber pasado más de 5 años entre el llamado “título ejecutivo”, factura de impuesto predial o causación del impuesto (1º de enero de cada año) , y el mandamiento de pago, diciembre de 2021.

En cuanto a “LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO BASE DEL RECAUDO. AUSENCIA DE EJECUTORIA”, expone que, la resolución mediante la cual se libró mandamiento de pago, respecto de la vigencia del 2013 que al decir de la administración se notificó en el 2017, no se menciona la forma de notificación del título, ni si este fue objeto de recurso, ni que término le fue otorgado para controvertir el acto oficial.

Agrega que, se profirió un Acto Oficial sin “*respecto de la sociedad sancionada*”, ni se le otorgó algún término acorde con lo establecido en la ley, para acudir a notificarse personalmente de la resolución base de la ejecución, ni se hace referencia al aviso de citación para comparecer a este efecto, ni constancia de su entrega.

Recalca que, como quiera que, el acto base del recaudo concluyó en una actuación administrativa, cual fue la de imponer o determinar el valor del impuesto a pagar a la parte demandante, este acto debía notificarse personalmente lo cual no aparece demostrado, lo que deriva en la inoponibilidad o ineficacia del acto administrativo.

Arguye que, la administración omitió la obligación de declarar la prescripción, pues, en su criterio, el punto de partida de la prescripción es el acto generador del impuesto o su causación, el primero de enero de cada año, por consiguiente, la prescripción del impuesto para el año 2013 se produjo en el año 2019, tanto en cuanto, para esa vigencia el tributo se causó el 1º de enero del año 2013 y cobró ejecutoria el 1º de enero del año 2018.

Endilga la vulneración del debido proceso instituido en el artículo 29 de la Carta Política, pues, desde su punto de vista, la entidad tenía la obligación de notificar, iniciar y culminar el cobro coactivo dentro del término de 5 años contados a partir del acto generador del tributo (enero de cada año) y que con los actos de determinación se pretende “revivir términos”.

## **5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE IMPIDEN LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES**

Para empezar, es importante manifestar que, la actuación de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, con ocasión de los actos acusados, estuvo ceñida a los preceptos legales que gobiernan el asunto en discusión, actuando los funcionarios en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

Bajo tal presupuesto, la Administración Tributaria en cumplimiento de su deber legal y en desarrollo a la normatividad tributaria nacional y distrital en lo que atañe a la obligación insoluble del impuesto Predial Unificado, profirió y notificó las resoluciones No. DCO-074921 de 15/12/2021, DCO-019168 de 23/05/2022, DCO-107170 de 26/10/2022, de acuerdo con la normatividad distrital vigente.

En cuanto a los cargos expresados por el apoderado en la demanda, se hará el respectivo análisis normativo y jurisprudencial, con la exposición y justificación de las razones de hecho y de derecho, por las cuales, no es posible acceder a las pretensiones del libelo:

- **Diferencia entre la causación del impuesto predial y su exigibilidad.**

El Impuesto Predial Unificado tiene una causación anual, dada a 1°. de enero de cada año, así lo contempla el decreto 352 de 2002, causación que depende de que se configure el hecho generador del tributo, según lo dispuesto en el artículo 14 de la referida norma.

En cuanto al momento de exigibilidad de la obligación, se precisa que corresponde a la que establezca la administración para cada vigencia fiscal, conforme las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Hacienda, por los artículos 16, 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, artículos 1 y 8 del Acuerdo Distrital 26 de 1998, artículo 5 del Acuerdo Distrital 648 del 2016. En tal sentido, para cada vigencia fiscal, la entidad define mediante resolución los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Así las cosas, la fecha establecida para el cumplimiento oportuno de los deberes formales y sustanciales del impuesto, para cada año gravable, es la que se toma como referencia para contar el término de prescripción de la obligación, pues, previo al vencimiento del plazo, la administración no puede iniciar el cobro ni mucho menos, liquidar intereses moratorios.

Respecto al año gravable 2013, la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH-508 de 27/12/2012<sup>1</sup> estableció el plazo para pagar el impuesto predial unificado hasta el 21 de junio de 2013, de modo que, a partir de esa fecha es que se entiende vencida la obligación y empieza a correr el término para que la administración inicie el cobro. Esto aplica cuando la declaración privada de los impuestos se presenta de forma oportuna. En los casos de presentación extemporánea, será otra fecha a la que debe acudir para establecer el término de prescripción, como se expondrá más adelante.

De ahí que no es caprichoso ni deliberado por parte de la administración que la fecha de presentación extemporánea de la declaración privada sea el punto de partida para contabilizar el término de prescripción, pues, ello obedece a las disposiciones legales que, de forma taxativa, establecen el momento a partir del cual la obligación fiscal se hace exigible.

- **Marco legal del proceso de determinación del tributo**

Sea lo primero precisar que, para el recaudo de los impuestos distritales en el Distrito Capital, desde el año 2017, aplica el sistema mixto de declaración y facturación. En cuanto a la potestad para facturar los tributos a la propiedad se encuentra desde el contenido de la Ley 1111 de 2006, desarrollada aún más por la Ley 1430 de 2010 y regulados por la Ley 1819 de 2016. La Ley 1430 de 2010 en su artículo 69, señaló:

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 4°.- Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto predial unificado, año gravable 2013, declararán y pagarán por cada predio dicho tributo en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el 21 de junio de 2013, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda. (...)"

*“Determinación oficial de los tributos distritales por el sistema de facturación. Autorícese a los municipios y distritos para establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.*

*(...)”*

Por su parte, el Acuerdo 648 de 2016, en cuyo artículo 5° adoptó el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales, a partir del año gravable 2017:

*“**Artículo 5°. Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, adóptese en Bogotá Distrito Capital, el Sistema Mixto de Declaración y de Facturación para los impuestos distritales. (...)*

*Anualmente y por cada vigencia fiscal, la Administración Tributaria Distrital deberá expedir las correspondientes facturas por concepto de los impuestos distritales que indique el reglamento, las cuales prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas. (...)*

*En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. (...)*”

Dentro de la potestad reglamentaria propia del Alcalde Mayor, se expidió el Decreto 474 de 2016, el cual, en sus artículos 7 y 8 dispuso:

*“**Artículo 7°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, impleméntese el sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales a partir del 1 de enero de 2017. Parágrafo. Para el cumplimiento de los deberes formales de declarar y sustancial de pagar por las vigencias anteriores al año 2017, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar contenido en el artículo 12 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 2 del Decreto 362 de 2002, así como el régimen sancionatorio dispuesto para estos casos.” (subrayado propio)*

*“**ARTÍCULO 8°. Pago del Impuesto Predial Unificado.** El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades:*

- a) En su totalidad y en un solo pago durante el primer semestre del correspondiente año a través de factura.*
- b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC).*
- c) A través de declaración privada.*

***Parágrafo.** Procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal, en los siguientes casos:*

- El sujeto pasivo o responsable, no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto.*
- El sujeto pasivo o responsable opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC)*

- Cuando por cualquier circunstancia ajena a la gobernabilidad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, la factura no se haya expedido.
- El sujeto pasivo o responsable requiera presentar declaración sin pago.

(...)" (subrayado propio)

De presente lo anterior, es importante señalar que, en este caso, la vigencia objeto de cobro recae en el año 2013, momento en el que no se encontraba establecida la factura para el recaudo de los impuestos distritales en Bogotá D.C., por ello, no tiene asidero la afirmación expuesta en algunos apartes del libelo, en donde refiere que el título ejecutivo corresponde a la factura de impuesto predial, pues, para la vigencia 2013 únicamente estaba vigente el sistema declarativo.

Ahora bien, socavando en el asunto, se precisa que, la obligación por impuesto predial del predio con CHIP AAA0092JCHY de la vigencia 2013, se encuentra contenida en la declaración privada presentada extemporáneamente por el demandante el 03 de octubre de 2017, en la cual, autoliquidó unos valores por impuesto y sanción sin pagar las sumas declaradas, lo que generó saldos pendientes de pago.

Por su parte, el artículo 828 E.T. discrimina taxativamente los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo, y que sirven de soporte jurídico para que la Administración proceda iniciar el proceso mediante la emisión del correspondiente mandamiento de pago, en el que se ordena al deudor el pago de las obligaciones pendientes a favor del Distrito Capital.

**Art. 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:**

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

*PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.*

*Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.*

En este punto de la discusión, y en aras de contextualizar el origen del título ejecutivo base del mandamiento de pago en proceso de cobro coactivo 202112074300080145, es preciso decir que, debido a que los sujetos pasivos de la obligación relativa al impuesto predial del CHIP AAA0092JCHY vigencia 2013, dentro del plazo establecido por la autoridad tributaria distrital no cumplieron con los deberes formales y sustanciales de la

obligación fiscal, la administración inició el proceso de determinación tributaria; en consecuencia, la Oficina General de Fiscalización libró emplazamiento para declarar No. 2017EE75350 de 21/04/2017, acto que fue notificado por correo el 03 de mayo de 2017.

De forma posterior a la notificación del emplazamiento, esto es el, 03 de octubre de 2017, el demandante EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO presentó la declaración privada por la vigencia 2013 del impuesto predial del inmueble con CHIP AAA0092JCHY, sin pago, documento en donde el contribuyente consignó todos los conceptos relacionados con el tributo y autodeterminó los valores a cargo por impuesto y sanción. La presentación fue extemporánea, pues, recordemos que, en el año 2013 el plazo para declarar venció el 21 de junio de 2013.

Dado que, dentro del término establecido en el artículo 714 del E.T. modificado por el artículo 277 de la Ley 1819 de 2016, no se presentó corrección por parte del declarante ni la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emitió requerimiento especial, la declaración privada presentada por el demandante adquirió firmeza, constituyéndose en un título ejecutivo válido para ser cobrado por la vía coactiva.

**“Artículo 714. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** *La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.*

(...). Subrayado propio.

**“Artículo 746. Presunción de veracidad.** *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.”*

De ello resulta necesario admitir que, la declaración privada No. 2017301010011500283 del impuesto predial unificado del predio identificado con CHIP AAA0092JCHY de la vigencia 2013, presentada por el contribuyente sin pago, se encuentran en firme y constituye un título claro, expreso y exigible, susceptible de ser objeto de cobro en sede administrativa, por la vía coactiva, para lo cual, se debe aplicar el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional previsto en el Título VIII de su Libro V.

En ese contexto, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup> ha delimitado que la finalidad del proceso de cobro coactivo es la efectividad de las obligaciones previamente definidas a favor del fisco y no la declaración o constitución de las mismas, ni mucho menos la revisión de aspectos propios de la etapa de determinación del impuesto, como son los que atañen a los elementos de la obligación tributaria. El proceso de cobro coactivo inicia, con fundamento en los títulos que presten mérito ejecutivo, los cuales en virtud del artículo 828 del Estatuto Tributario pueden corresponder a actos administrativos proferidos por las autoridades, actos judiciales y actos jurídicos constituidos por los propios contribuyentes. Este último es el caso de las declaraciones tributarias y sus respectivas correcciones en las que el contribuyente establece la suma que reconoce deber.

En este sentido, las declaraciones presentadas por los contribuyentes que no hayan sido discutidas por la administración *“contienen la aceptación tácita de la administración, pues gozan de la presunción de veracidad y se entiende que el estado acepta, de buena fe, lo autoliquidado por el contribuyente.”*

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de julio de 2020, expediente No. 23916, M.P. Milton Chaves García

- **En cuanto a la ausencia de ejecutoria del título.**

El apoderado del demandante señala que la administración profirió un acto oficial en donde determinó el valor del impuesto a pagar, y no se otorgó término para acudir a notificarse personalmente de la resolución base de la ejecución, además que, no existe prueba de la forma de notificación de dicho acto. Afirmaciones contradictorias y confusas, pues, nótese que no es claro para el demandante cuál es el título base de la orden de apremio, ya que, en algunos apartes de la demanda habla de la factura y en otros del acto de determinación.

Se reitera que el título ejecutivo que soporta el mandamiento de pago Resolución No. DCO074921 de 15/12/2021 lo comprende la declaración privada presentada por el contribuyente respecto del impuesto predial del predio con CHIP AAA0092JCHY de la vigencia 2013 . Huelga anotar que, aunque la administración tributaria distrital emitió y notificó el emplazamiento para declarar ante la omisión de la obligación, dicho acto administrativo no es la base de la ejecución; en primer lugar, porque es un acto de trámite y segundo, dado que, ante la declaración presentada por el demandante no se continuó con la determinación oficial del tributo ya que, a través del denuncia tributario el mismo contribuyente autoliquidó el impuesto y determinó los valores a su cargo.

En tal sentido, no hay lugar a cuestionar la falta de notificación de un acto oficial de determinación del impuesto, porque, en este caso, no hubo acto administrativo que culminara el proceso de determinación del impuesto, la administración no profirió liquidación oficial de aforo, bajo el entendido que, la autoliquidación privada del contribuyente concreta la determinación del tributo.

Ahora bien, si en gracia de discusión, el actor se refiere a la indebida o falta de notificación del mandamiento de pago, tal aseveración no es procedente y es sucintamente desvirtuado algún asomo de vulneración al debido proceso que endilga el actor con las pruebas aportadas en esta oportunidad y que obran en el expediente administrativo del proceso de cobro coactivo No. 202112074300080145, en donde, claramente, se observa que, debe tenerse notificado por conducta concluyente a los deudores señalados en la orden de apremio, entre ellos, el demandante EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO, a partir del 18/05/2022, fecha en la cual se interponen las excepciones contra el mandamiento de pago Resolución DCO-074921 del 15/12/2021, por medio del escrito con radicado 2022ER28350801.

Ello obedece a que, el 27 de diciembre de 2021, el demandante en nombre propio y en calidad de propietario radicó solicitud a través del buzón de correspondencia virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el No. 2021ER24319101, solicitando la prescripción del impuesto predial de las vigencias 2013, 2014 y 2015 del inmueble identificado con CHIP AAA0092JCJH. La Oficina de Cobro Especializado en respuesta emitida el 17 de enero de 2022, mediante oficio 2022EE01094801, le informó al peticionario que no es posible acceder a la petición, como quiera que, entre otras razones, existen dos mandamientos de pago, los cuales se identifican con los números DCO070087 del 10/12/2021 y DCO074921 del 15/12/2021 que interrumpieron el término de prescripción de la acción de cobro y que se encontraban en proceso de notificación (para ese momento).

Luego, el apoderado judicial de los contribuyentes, mediante escrito radicado con el número 2022ER28350801 del 18 de mayo de 2022, interpuso excepciones en contra de los referidos mandamientos, pese a que, los mismos aún no se encontraban notificados, pues, dicha notificación se surtió hasta el día 07/06/2022, y solicitó que se le tuviera notificado por conducta concluyente, por cuanto en la comunicación 2022EE01094801 de 17/01/2022 la administración le informó la existencia de estos.

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo la manifestación del apoderado judicial de los contribuyentes de entenderse notificado por conducta concluyente, se procedió a ello, reconociendo tal notificación mediante la resolución por medio de la cual se resolvieron las excepciones propuestas, garantizando de esta forma, el derecho de defensa y contradicción del demandante.

- **Sobre la prescripción de la acción de cobro.**

Para efecto del cobro del crédito tributario, debe considerarse que, el transcurso del tiempo lleva a la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos y que la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecidos, dará lugar a que el crédito sea exigible, derecho éste que se encuentra temporalmente limitado y el no ejercitarse dentro de la oportunidad legal, conlleva a la prescripción de la obligación tributaria, fenómeno extintivo que priva al Estado de la posibilidad de exigir el pago de los tributos adeudados.

Adicionalmente, para de exigir el pago de la obligación a través del cobro coactivo, es relevante tener en cuenta que, independientemente del método de administración de recaudo del impuesto que se utilice, se requiere que la obligación tributaria sea clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas y bajo el entendido de que la declaración que sirve de título ejecutivo fue presentada extemporáneamente pero sin pago, solo desde fecha de presentación de la declaración comienza a contar el término de prescripción de la acción de cobro, porque con anterioridad a ese momento histórico no puede predicarse la existencia de título que contenga una obligación clara, expresa y exigible que faculte a la Administración para ejercer su cobro por la vía coactiva, que, en materia tributaria, es de cinco años conforme lo ordena el artículo 817 del E.T.N, por remisión expresa del artículo 140 del Decreto 807 de 1993, veamos:

**Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro.** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
5. *La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.*

Por su parte, el artículo 818 de la norma en cita, dispone las causales que interrumpen el término de la prescripción de la acción de cobro, entre ellas, por la notificación del mandamiento de pago.

**Artículo 818.- Interrupción y suspensión del término de prescripción.** *El término de la prescripción de la acción de cobro, se interrumpirá por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.” (Subrayado fuera de texto)*

Fincados en la anterior egida normativa, el problema jurídico planteado en el sub lite, se concreta en establecer si operó la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado por la vigencia 2013 respecto del predio identificado con CHIP AAA0092JCJH, ofreciendo como respuesta preliminar y anticipada un **no**. Ello, dado que, si bien es cierto, la causación del tributo ocurrió el 1° de enero de esa vigencia fiscal, no lo es menos que, desde la exigibilidad del título ejecutivo no ha precluido el término legal de cinco años de que dispone la Administración Tributaria Distrital, conforme lo establecen los artículos 817 y 818 del E.T.N, para adelantar el proceso de cobro coactivo de la obligación contenida en la declaración privada No. 202112074300080145.

En cuanto al aspecto que nos ocupa en esta oportunidad procesal, la declaración del impuesto predial de la vigencia 2013 se hizo exigible en la fecha de la presentación extemporánea, esto es, el 03 de octubre de 2017, lo que, en principio, nos llevaría a considerar que el término de los cinco años, para librar y notificar el mandamiento de pago, fenecía el 03 de octubre de 2022. No obstante, no debe pasarse por alto la suspensión de términos decretada por efectos de la pandemia de COVID 19, como consecuencia de ello, los términos **se extendieron desde el 20 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2020 y desde el 8 de enero hasta el 7 de febrero de 2021**. La suspensión rigió de forma simultánea para las Direcciones de Impuestos y de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, de manera que, ninguna actuación administrativa originada en las mismas, fue adelantada contra los contribuyentes<sup>3</sup>, adicionalmente, la suspensión de términos también cobijó a los contribuyentes, garantizando de esta forma el ejercicio de su derecho de defensa.

A continuación se relacionan las resoluciones que decretaron los distintos periodos de suspensión de términos, las cuales, señalaron de forma expresa el inicio y finalización, las actuaciones y las entidades distritales que quedaron cobijadas, con la salvedad que los términos legales para el contribuyente comenzaron a correr cuando se levantó dicha suspensión.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
Resolución No.	Fecha emisión	Desde	Hasta
SDH-000177	24/03/2020	20/03/2020	4/05/2020
SDH-000223	30/04/2020	4/05/2020	30/05/2020
SDH-000244	30/05/2020	31/05/2020	1/07/2020
SDH000279	2/07/2020	2/07/2020	31/07/2020
SDH-000314	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020, o hasta la fecha en que se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00576	18/12/2020	21/12/2020	7/01/2021
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-000016	8/01/2021	8/01/2021	21/01/2021
SDH-000043	21/01/2021	22/01/2021	28/01/2021, inclusive, o hasta cuando se mantengan las medidas y acciones implementadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá para conservar la seguridad, preservar el orden público, mitigar el impacto social y económico, y la afectación en la red prestadora de servicios de salud causados por la pandemia de Coronavirus en la Capital
LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS			
SDH-00082	5/02/2021	8/02/2021	8/02/2021

Así las cosas, y dado que la suspensión de términos no tiene la virtud de modificar la extensión que el legislador dio a los mismos, una vez opera la reanudación deberá transcurrir el tiempo que restaba para la completitud del término legal. En consecuencia, deberá restarse del término total, lo que haya transcurrido hasta el

<sup>3</sup> En cualquier caso la actuación (actividad o suspensión), de la administración distrital se encuentra sujeta a lo previsto en la normativa general tributaria y en especial a la proferida con ocasión a la pandemia; así por ejemplo, recordar lo previsto en Artículo 1° de la Resolución No. SDH 000219 del 23 de abril de 2020.

levantamiento de la suspensión, teniendo en cuenta que, si se trata de un término en meses, los días se entienden corridos, comunes o calendario.

Bajo tales presupuestos, es claro que, la fecha de prescripción de la acción de cobro se prolongó por ese mismo tiempo (10 meses y 7 días). Entonces, en las condiciones antes enunciadas y descontados los periodos sujetos a suspensión de términos, en este caso particular, el cómputo quedaría de la siguiente manera:

<b>Fecha de inicio: 03 de octubre de 2017</b> (fecha de presentación declaración extemporánea vigencia 2013)		
Desde la fecha de exigibilidad de la declaración 03/10/2017 hasta 19/03/2020		
AÑOS	MESES	DÍAS
2	5	16
Entre 21/12/2020 hasta 07/01/2021		
AÑOS	MESES	DÍAS
-	-	18
Entre 08/02/2021 hasta 18/05/2022 (Fecha de notificación del Mandamiento de Pago)		
AÑOS	MESES	DÍAS
1	3	10
<b>TOTAL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN TRANSCURRIDO</b>		
Desde: fecha de vencimiento para declarar		
Hasta: fecha notificación M.P.		
AÑOS	MESES	DÍAS
<b>3</b>	<b>9</b>	<b>14</b>

Determinado así el término que había transcurrido para establecer la prescripción de la acción de cobro, se observa que, al momento de notificarse el mandamiento de pago el 15 de mayo de 2022, habían trascurrido 3 años, 9 meses y 14 días; es decir, la notificación de la orden de apremio se surtió dentro del término de los cinco años que establece al artículo 817 del Estatuto Tributario.

Cabe agregar que, en consonancia con el artículo 818 ibid., el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpió por la notificación del mandamiento de pago. Además, tal precepto determinó que, luego de interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, según las precisiones efectuadas, para la fecha de notificación del mandamiento de pago, esto es, el 15 de mayo de 2022, no estaba vencido el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación objeto de ejecución; de tal modo que, dicho término prescriptivo se vio interrumpido en la fecha en que se notificó la orden de apremio, lo que permite concluir que, no ha operado la prescripción que pretende endilgar el apoderado de la parte demandante.

De esta manera, los señalamientos de la parte demandante acerca de la prescripción de la obligación del impuesto predial del predio identificado con CHIP AAA0092JCHY de la vigencia 2013, se desvirtúan, pues, la administración cuenta con elementos suficientes para exigir el cobro a través del mandamiento de pago librado con resolución No. Resolución DCO-074921 de 15/12/2021.

#### **4. EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos de la señora Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si la señora Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen comedidamente le solicito reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a su Señoría ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

#### **5. SOLICITUD**

Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, respetuosamente, solicito al honorable despacho NEGAR las pretensiones de la demanda y en su lugar, se declare la legalidad de los actos administrativos acusados.

#### **6. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

Los antecedentes de los actos demandados, remitidos por la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, los cuales, se anexan a la presente contestación en archivo magnético, en total 66 folios.

#### **7. ANEXOS**

- Antecedentes administrativos en 66 folios (archivo magnético).
- Poder y anexos de representación judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda en 29 folios (archivo magnético).

#### **8. NOTIFICACIONES**

Recibo las notificaciones en los siguientes correo electrónicos:

*mcapera@shd.gov.co*

*notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co*

De la señora Juez,



**María Yamilet Capera Casas**

C.C. No. 52.271.892

T. P. No. 134.859 del C. S. de la J.

Celular 3212038258

Copias:

Parte demandante: *efebotero@gmail.com*

Apoderado demandante: *lfmejia55@gmail.com*

Ministerio Público: *fcastroa@procuraduria.gov.co*

Señores

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Cuarta

E. S. D.

Asunto: **Poder**  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 11001333704220230004800  
Demandante: EDGAR FELIPE BOTERO PRIETO  
Demandado: BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068 grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda y delegado según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, acta de posesión No. 480 del 11 de noviembre de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARÍA YAMILET CAPERA CASAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.271.892 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 134.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda la apoderada facultada para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por JOSE FERNANDO  
SUAREZ VENEGAS

**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

C.C. No. 79.154.120

[jfsuarez@shd.gov.co](mailto:jfsuarez@shd.gov.co)

Acepto,

 Firmado digitalmente  
por MARIA YAMILET  
CAPERA CASAS

**MARÍA YAMILET CAPERA CASAS**

C.C. 52.271.892 de Bogotá

T. P. No. 134.859 del C.S de la J.

[mcapera@shd.gov.co](mailto:mcapera@shd.gov.co)

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



*RESOLUCION No. SDH-000626  
26 DE OCTUBRE DE 2021*

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE02033201 del 13 de octubre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**





**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.



**RESOLUCION No. SDH-000626**  
**26 DE OCTUBRE DE 2021**

*“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”*

**ARTÍCULO 3º.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**ARTÍCULO 4º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	



### ACTA DE POSESIÓN No. 00000480

En la ciudad de Bogotá D. C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y mediante el uso de medios electrónicos, **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.154.120** toma posesión del cargo de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica para el cual fue nombrado mediante **Resolución No. SDH-000626 del 26 de octubre de 2021**, con efectividad desde el **11 de noviembre de 2021**.

Para la presente posesión, se verificó el cumplimiento de los requisitos que autorizan el ejercicio de este y se prestó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado ha prometido cumplir los deberes que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.

Presentó Cédula de Ciudadanía No. 79.154.120

OBSERVACIONES: Ninguna.

En constancia se firma,

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Firmado  
digitalmente por  
GINA PAOLA SOTO  
CHINCHILLA



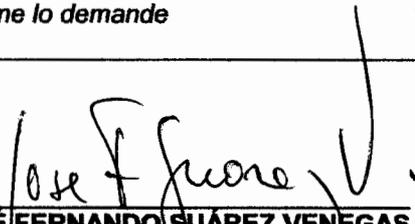
**GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA**

#### JURAMENTO

*Ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro cumplir los deberes que me imponen la Constitución y las leyes, defender los intereses de la patria, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas, y prometo entregar lo mejor de mi mismo para contribuir a la construcción de una moderna y eficiente administración hacendaria, que sea soporte del desarrollo económico y social del Distrito Capital.*

*Si fuere inferior a mi compromiso que la ciudad y la sociedad me lo demande*

EL POSESIONADO:



**JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS**

*(La firma aquí impuesta y el medio utilizado le son aplicables los efectos jurídicos señalado en artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y del Decreto 2364 de 2012)*

Aprobado por:	Lina Marcela Melo Rodríguez – Subdirectora del Talento Humano	Lina Marcela Melo Rodríguez Firmado digitalmente por Lina Marcela Melo Rodríguez
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez - Profesional Especializado Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramirez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

( 24 MAR 2021 )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

**9.1.** En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

**9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

**9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

**9.4.** En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

**9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

**9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

**9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

**9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

## CAPÍTULO IV

### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24<sup>ta</sup> MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**23.1.** Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

**23.2.** Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**24 MAR 2021**

**WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*  
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*  
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.271.892

CAPERA CASAS

APELLIDOS

MARIA YAMILET

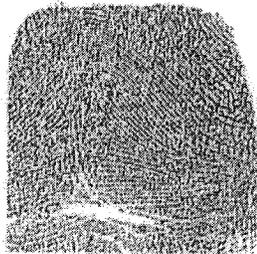
NOMBRES

*Maria Yamilet Capera Casas*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1976

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

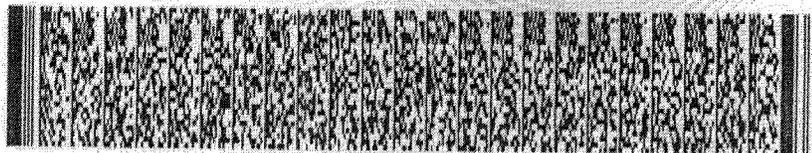
1.63  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00175454-F-0052271892-20090907 0015742034A 1 29181873

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

234012

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134859

Tarjeta No.

11/11/2004

Fecha de  
Expedición

24/09/2004

Fecha de  
Grado



MARIA YAMILET

CAPERA CASAS

52271892

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad

*Juan Rodríguez Cordero*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura